



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2022-00278-00

Montería, Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Señor Juez: informo a usted, que la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **ROBERT MANUEL VARGAS ALMARIO** a través de apoderado judicial contra **SERVIEQUIPOS Y SUMINISTROS S.A.S**, correspondió a este Juzgado, por lo que está pendiente su admisión. - **PROVEA** –

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00278-00
Demandante:	ROBERTH MANUEL VARGAS ALMARIO
Demandado:	SERVIEQUIPOS Y SUMINISTROS S.A.S

Revisada por el Despacho la anterior demanda Ordinaria Laboral promovida por **ROBERT MANUEL VARGAS ALMARIO** a través de apoderado judicial contra **SERVIEQUIPOS Y SUMINISTROS S.A.S**, se avoca para su estudio, a fin de establecer si se encuentran suplidos a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo el 25 del C. P. L., modificado por la ley 712 de 2001 del estatuto procesal del trabajo y la ley 2213 de 2022, y considera:

Hechos

No se incluye de manera clara y completa, en ninguno de los hechos de la demanda los extremos laborales del demandante, pues solo hay indicación del mes y del año, omitiendo los días de la data inicial como la final.

Seguidamente se observa que tampoco indica cual fue el último lugar de prestación de servicios del demandante.



Pretensiones

No se incluye en el acápite de pretensiones, pretensión alusiva a la declaratoria de existencia de un contrato de trabajo, y por los periodos indicados en los hechos de la demanda, el memorialista deberá incluir pretensión al respecto.

En la pretensión cuarta, no da claridad a qué tipo de sanción hace referencia, el libelista deber indicar el sustento normativo de dicha sanción.

Notificaciones

El libelista en el acápite de notificaciones allega correo electrónico de la demandada **SERVIEQUIPOS Y SUMINISTROS S.A.S**, del que difiere del certificado de existencia y representación (notificaciones judiciales), en tanto el aportado no indica como lo obtuvo, ni aporta las evidencias correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 inciso 2 ley 2213 de 2022 que a la letra dice: "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.", es decir, el libelista deberá aclarar tal situación con respecto al canal digital de la empresa demandada.

Por lo anotado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos a la parte actora, para que dentro del término de 5 días subsane las deficiencias señaladas anteriormente, de conformidad a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que a través de la dirección electrónica: j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co presente la subsanación correspondiente, así como la acreditación del envío por email de la demanda subsanada y sus anexos a la parte demandada.

TERCERO: PROCEDASE a la inmediata notificación a la parte demandante en este proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86831f1b182604c57448085935c21bc8d6393003b3cc09092965eac31e6c19bd**

Documento generado en 11/11/2022 02:16:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>